

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 17 de Diciembre de 2002

No. 239

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3324.....	7689
Decreto A.N. No. 3326.....	7690
Decreto A.N. No. 3329.....	7690
Decreto A.N. No. 3330.....	7691

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 617-2002.....	7692
--	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Unión de Congregaciones Cristianas Evangelísticas (CONGREGACION CRISTIANA).....	7692
---	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 54-2002.....	7696
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	7697
---	------

SECCION JUDICIAL

Cédula Judicial.....	7704
----------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 3324

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que durante la Primera Sesión Plenaria de la Organización de Estados Americanos, realizada en la República de Guatemala el día siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve, fue adoptada la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

II

Que Nicaragua en su calidad de Estado Miembro de la Organización de Estados Americanos suscribió la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales el día ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

III

Que de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República, la Asamblea Nacional de Nicaragua debe de aprobar la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales para contribuir y lograr alcanzar un control efectivo de armas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad del hemisferio, así como el orden internacional.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DE LA CONVENCION
INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LA
ADQUISICION DE ARMAS CONVENCIONALES**

Arto. 1. (Aprobación de Convención).

Apruébase la Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales, adoptada en la Primera Sesión Plenaria de la Organización de Estados Americanos realizada el siete de Junio y que ésta fue suscrita por Nicaragua el día ocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve en la República de Guatemala.

Arto. 2. (Vigencia).

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3326

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el día 24 de Junio del 2002, fue suscrito entre el Representante de la International Development Association (IDA) y el señor Carlos Ulvert Sánchez, Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Convenio de Crédito para el Desarrollo, para financiar el "Proyecto de Administración de Tierras", por un monto en varias monedas hasta por DEG 26,200,000 (veintiséis millones doscientos mil Derechos Especiales de Giro).

II

Que el préstamo es altamente concesional, con un plazo de

pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años y que el prestatario amortizará el principal del crédito en pago semestral. Pagadero cada 15 de junio y 15 de diciembre, a partir del 15 de diciembre del 2012 y finalizando el 15 de junio de 2042. Cada pago, incluyendo el pago del 15 de junio de 2022, será el uno por ciento (1%) de dicho monto principal y cada pago subsiguiente será de dos por ciento (2) de dicho monto principal.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO DE CREDITO
PARA EL DESARROLLO "PROYECTO DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS"**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Crédito para el Desarrollo, suscrito el 24 de Junio de 2002, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la International Development Association (IDA), para financiar el "Proyecto de Administración de Tierras", por un monto en varias monedas hasta de DEG 26,200,000.00 (veintiséis millones doscientos mil Derechos Especiales de Giro.)

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3329

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 23 de octubre de 2002, fue suscrito el Contrato de Préstamo No. 1576 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), representado por el Señor Pablo R. Schneider M., Presidente Ejecutivo del BCIE, y la

República de Nicaragua, representada por el Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto denominado “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chinandega-Guasaule, Frontera con Honduras (CA-3)”.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1576 ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE) Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA, PARA FINANCIAR PARCIALMENTE EL PROYECTO DENOMINADO “REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CHINANDEGA-GUASAULE FRONTERA CON HONDURAS (CA-3)”

Arto. 1. Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1576, suscrito el 23 de octubre de 2002, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, por un monto de US\$19,500,000 (Diecinueve Millones Quinientos Mil Dólares) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el proyecto denominado “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Chinandega-Guasaule Frontera con Honduras (CA-3)”.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3330

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el 19 de noviembre del 2002, fue suscrito entre el Señor Eduardo Balcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en Nicaragua y el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, Contrato de Préstamo No. 1111/SF-NI, por un monto de Veintidós Millones Quinientos Mil Dólares (US\$22,500,000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el “Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase I”, cuyo objetivo general es profundizar mercados y crear instituciones a fin de mejorar las condiciones de viviendas de hogares de ingresos bajos y moderados.

II

Que el Préstamo es altamente Concesional, con un plazo de pago de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, el Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del Préstamo intereses del 1% por año hasta el 1 de septiembre de 2012 y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos y una comisión de crédito del ½% que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 25 de septiembre de 2002, fecha de Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este Financiamiento.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1111/SF-NI, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), PARA FINANCIAR EL “PROGRAMA MULTIFASE DE VIVIENDAS PARA POBLACIONES DE BAJOS INGRESOS, FASE I”

Arto. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 1111/SF-NI, suscrito el 19 de noviembre de 2002, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de Veintidós Millones Quinientos Mil Dólares (US\$22,500,000.00) para financiar el “Programa Multifase de Viviendas para Poblaciones de Bajos Ingresos, Fase I.”

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**,

Presidente de la Asamblea Nacional.- **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, diecisiete de Diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DENICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 617-2002

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Poder Ejecutivo quedó autorizado a proceder a la venta del remanente 49% de las acciones del Estado en ENITEL, después de seis meses contados a partir de la adjudicación de la Licitación del primer 40% de su participación accionaria, como lo señala el artículo 7 de la Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Ley No. 210 y sus reformas.

w

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Para proceder a la venta del remanente cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones propiedad del Estado en la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), conforme a lo señalado en el arto. 7 de la Ley No. 210 y sus reformas, se designa una Comisión para la Venta de dicha participación accionaria, que se denominará en adelante simplemente "La Comisión".

Arto. 2 La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Por el Sector Público:

Señor Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su Delegado, quien la presidirá.
Señor Carlos Fernández Roque, Director Ejecutivo de la Unidad Residual de ENITEL (URETEL)

Por el Sector Privado:

Señor Orestes Romero Rojas.

Señor Alfonso Callejas Deshon.

Señor Arnaldo Pasquier Romero.

Arto. 3 La Comisión queda facultada para elaborar los procedimientos de ofrecimiento y venta de dichas acciones y aprobar los documentos de dicha operación, incluyendo Pliegos de Bases de Precalificación, Licitación Pública y Venta del remanente de las acciones del Estado en ENITEL, así como los contratos respectivos. La moneda de pago admisible será Dólares de los Estados Unidos de América.

Arto. 4 La Comisión tendrá a su cargo la dirección y conducción de los procedimientos de ofrecimiento y venta de dichas acciones, mediante acuerdos administrativos complementarios, pudiendo auxiliarse de un Comité Técnico de Evaluación, designado por la misma.

Arto. 5 La Unidad Residual de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (URETEL), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto No. 111-2001, publicado en La Gaceta No. 233 del 7 de diciembre de 2001, servirá como instancia de apoyo a la Comisión en la ejecución del proceso.

Arto. 6 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete del mes diciembre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION UNION DE
CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS
(CONGREGACION CRISTIANA)**

Reg. No. 11378 - M. 0532151 - Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil ochocientos doce (1812), del folio número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos al Folio número cuatro mil quinientos uno (4492-4501), Tomo: II, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS (CONGREGACION CRISTIANA)**". Coforme autorización de Resolución del día once de Enero del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACION UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS (CONGREGACION CRISTIANA)**", que se encuentra en Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), Protocolizado por Francisco Pérez

Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha del día dieciocho de Febrero del año dos mil y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, cuatro de diciembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS”.

Qué podrá ser conocida abreviadamente como **CONGREGACION CRISTIANA” en Nicaragua.-**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-

Arto. 1.- Se constituye la CONGREGACION CRISTIANA en Nicaragua, la cual podrá conocerse para los efectos de su funcionamiento y utilización de papelería impresa.- Esta CONGREGACION CRISTIANA es una entidad cristiana de carácter legal, sin fines de lucro, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y actuar judicial y extrajudicialmente, por sí o por medio de sus apoderados, y se regirá por la ley vigente en materia que rige las organizaciones de carácter religioso y culto, por los presentes Estatutos y Reglamentos.- **Arto. 2.-** El domicilio legal de la CONGREGACION CRISTIANA será la ciudad de Managua, pero a juicio de la Junta Directiva podrá establecer oficinas y campos misioneros en cualquier parte de la República dentro o fuera de ésta, así como podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de estricto cumplimiento siempre y cuando sean acordados conforme estos Estatutos.- **Arto. 3.-** La duración de la CONGREGACION CRISTIANA es indefinida de acuerdo a su Acta Constitutiva.- **Arto. 4.-** Objetivos y Fines.- Se constituyen Objetivos de la CONGREGACION CRISTIANA los siguientes: La Congregación Cristiana, no persigue fines de lucro, es una entidad interdenominacional de interés social, de carácter Cristiano y fraternal, dedicada a fines lícitos; sus principios y propósitos se adecuan a las leyes de la República y tienen los siguientes objetivos: 1) Proclamar la Adoración a Dios mediante la predicación del Evangelio de Jesús Cristo, como un mensaje de salvación y fe para toda criatura humana. 2) Procurar la paz, fraternidad y amor cristiano, entre los hombres y mujeres de fe. 3) Promover y fomentar el evangelio de Jesús Cristo como elemento de transformación del ser humano, mediante la fé del sacrificio Divino de Jesús en la cruz. 4) Ayudar al menesteroso y necesitado, tanto espiritualmente como materialmente, en toda forma posible conforme a las enseñanzas cristianas. 5) Preparar miembros Evangélicos, Instituciones Cristianas con vocación pastoral, para que colaboren en las iglesias y campos misioneros. 6) Ejercer campañas activas de restauración y reinserción a la comunidad cristiana y a la sociedad. 7) Erradicar los vicios como el alcoholismo, drogadicción, prostitución, homosexualismo y demás males sociales que degeneren y constituyen pecado ante Dios. 8) Establecer y desarrollar programas religiosos, culturales, morales y sociales para poner en práctica la edificante palabra de Cristo y su Iglesia. 9) Establecer templos, Iglesias, Misiones de carácter

independiente, vivencias para vivir el verdadero espíritu de fe y Doctrina Cristiana. 10) Establecer y dirigir seminarios, escuelas, colegios, dispensarios, instituciones bíblicas y otros. Para el logro de estos objetivos, la Congregación Cristiana, podrá valerse de todos los medios posibles existentes y lícitos a su alcance, sean estos orales, escritos, por medio de revistas, folletos, boletines, televisivos o de cualquier otra índole a su alcance y demás medios necesarios legales y congruentes con la naturaleza no lucrativa de esta entidad.-

Arto. 5.- La CONGREGACION CRISTIANA tiene carácter civil y cristiano, sin fines de lucro, destinado a servir espiritual y materialmente a la sociedad en todo el territorio nacional, pudiendo hacerlo también fuera del país.- **Arto. 6.-** Para la consecución de sus objetivos, la CONGREGACION CRISTIANA desarrollará las siguientes actividades: a) Abrir templos y campos misioneros en todo el territorio nacional. b) Constituir el mandato divino de la predicación del evangelio. c) Formar grupos de misioneros mediante la capacitación bíblica. d) Establecer programas radiales, revistas, folletos, boletines, de televisión, medios escritos, y comunicación sibernéticas de redes de computación (INTERNET), e) Establecer y fomentar vínculos de cooperación amplias con organismos de todos los rincones de la tierra identificados con la doctrina de nuestra, CONGREGACION CRISTIANA. f) Desarrollar programas de beneficio social como: atención a reos, hospitales, hogares de ancianos, sectores en crisis social y espiritual. g) Elaboración de manuales, folletos, videos, afiches y otros requerimientos de divulgación que requiera la predicación del evangelio, h) Impulsar actividades y programas que promuevan la transformación del ser humano mediante la enseñanza que permita la predicación del evangelio, y ejecutar otras actividades orientadas y aprobadas por la Asamblea General. **CAPITULO 3.- (DE LOS MIEMBROS).-** **Arto. 7.-** Pueden ser miembros de la CONGREGACION CRISTIANA aquellas personas hombres y mujeres que han recibido al Señor Jesucristo en su Corazón, que han confirmado su fe y han sido bautizados mediante la doctrina del evangelio de Jesucristo, y que observen el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Reglas de Fé y que cumplan con los ideales cristianos además de presentar solicitud de Membresía Verbal o Escrita a la Junta Directiva de la CONGREGACION CRISTIANA.- **Arto. 8.-** Derechos de los Miembros, entre otros están: a) Ser electo para ocupar cargo en la Junta Directiva, siempre y cuando sean miembros fundadores o tengan dos años como mínimo de estar en plena comunión con Dios y la CONGREGACION CRISTIANA ; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y actividades que realizan LA CONGREGACION CRISTIANA; c) Representar a la CONGREGACION CRISTIANA dentro y fuera del país cuando ha sido delegado por la Junta Directiva; d) Hacerse acreedor de las credenciales que los identifique como miembro de la entidad; e) El uso y disfrute de los edificios, templos estructuras y cualquier otros bienes; f) Contribuir al sostenimiento económico de la CONGREGACION CRISTIANA.- **Arto. 9.-** Deberes de los Miembros, a) Cumplir con los presentes Estatutos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Cumplir con sus compromisos para el engrandecimiento de la obra de la

CONGREGACION CRISTIANA; c) Reconocer y respetar a las autoridades de la CONGREGACION CRISTIANA; d) Guardar y cuidar los principios de fe y prácticas doctrinales, credos y dogmas de la CONGREGACION CRISTIANA y otras que se generen de la propia naturaleza de la CONGREGACION CRISTIANA.- **Arto. 10.-** Pérdida de la Membresía: a) Por la renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva; b) Por incumplimiento a los principios y fines de la CONGREGACION CRISTIANA y sus Estatutos; la regulación de éste inciso estará contemplado en el Reglamento Interno que elaborará la Junta Directiva; c) Por fallecimiento; d) Por expulsión que también estará regulada en el respectivo Reglamento Interno. **Arto. 11.** Organos de Gobierno.- 1) La Administración y Dirección de la CONGREGACION CRISTIANA estará a cargo de: a) La Asamblea General; b) De la Junta Directiva. **Arto. 12.-** La Asamblea General estará formada por todos los miembros bautizados y en plena comunión de las doctrinas de la CONGREGACION CRISTIANA y será la máxima autoridad, presidida por el Presidente de la Junta Directiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.- **Arto. 13.-** Las sesiones ordinarias la celebrarán por lo menos una vez al año y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran o los temas que provoquen su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga o lo pidan por escrito por lo menos dos tercios de los miembros activos de la CONGREGACION CRISTIANA. **Arto. 14.-** Para que una Asamblea General se considere reunida deberán estar presentes en ellas la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes; circunstancias que se harán constar en el acta correspondiente.- Si el día y hora señalados no concurrieren el quórum necesario, la sesión se celebrará validamente al día siguiente en el mismo lugar y hora con los miembros que concurren.- **Arto. 15.-** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General, son obligatorias para todos los miembros aunque no hubieren asistido ni votaran en contra de ella.- **Arto. 16.-** Atribuciones de la Asamblea General: a) Fijar los lineamientos y doctrinas para la actuación de la CONGREGACION CRISTIANA y tomar las medidas necesarias para la mejor consecución de sus fines u objetivos; b) Discutir, aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva; c) Reformar total o parcialmente los Estatutos, el reglamento, cambio de objetivos, razón social para lo que se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros presentes, respectivamente; de igual manera podrá hacerlo con el reglamento interno; d) Conocerá y resolverá los asuntos que le señalen los presentes Estatutos y reglamento interno, regla de fe, además resolverá todo lo no previsto en los presentes Estatutos cualquier otro asunto que le fuere sometido a su consideración y resolución; **Arto. 17.-** De la Junta Directiva: En receso de la Asamblea General, la Junta Directiva será el máximo órgano de Gobierno y estará integrada por ocho miembros que son: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Una Secretaria, Un Tesorero, Un Fiscal, y tres Vocales que desempeñarán

las funciones que la Asamblea General y los Estatutos les asigne pudiendo tener los Asesores que cra convenientes, cuyas atribuciones se determinarán al momento de nombrarlos quienes durarán en su cargo dos años pudiendo ser reelectos total o parcialmente en períodos consecutivos; **Arto. 18.-** Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Ser miembro de la CONGREGACION CRISTIANA; b) Tener capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar sus cargos; c) Ser miembros de buen Testimonio cristiano, estar en comunión y ser bautizados; d) Tener mostrado interés en los objetivos que constituyen el propósito de la CONGREGACION CRISTIANA; **Arto. 19.-** Sesiones de la Junta Directiva; La Junta Directiva podrá determinar un calendario en sus sesiones ordinarias, en cuyo caso una vez fijada la fecha, el lugar y la hora no requerirá más convocatoria al efecto y extraordinariamente se reunirá cuantas veces sean convocadas por el Presidente, o quien haga sus veces. La convocatoria se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la sesión; **Arto.- 20.-** El quórum y decisiones de la Junta Directiva serán válidas con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quienes haga sus veces tendrá doble voto.- **Arto 21.-** Atribuciones de la Junta Directiva; a) Representar a través del Presidente a la CONGREGACION CRISTIANA; b) Supervisar y garantizar las actividades de la CONGREGACION CRISTIANA; c) Crear los comités, misiones, grupos de predicación, oración, evangelización y otros organismos filiales para la consecución de sus objetivos, así como de nombrar y remover a las personas encargadas de ejecutarlas, delegando a las mismas las atribuciones y facultades pertinentes para ponerlas en prácticas; d) Convocar a través del Presidente, a la Asamblea General, proponiendo la Agenda de los temas a tratar; e) Nombrar a los asesores legales y espirituales que sean necesarios; f) Cumplir y hacer cumplir los Presentes Estatutos, los acuerdos de Asamblea General y de la propia Junta Directiva; g) Elaborar el Reglamento Interno; h) Establecer y dirigir las relaciones de la CONGREGACION CRISTIANA con otras instituciones u organismos afines; i) Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección Ordinaria y demás facultades y atribuciones que de ella disponga.- De existir alguna duda sobre quien corresponde o compete un asunto o se relacione la CONGREGACION CRISTIANA, deberán someterlo a conocimiento de la Asamblea General.- **Arto.- 22.-** Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.- a) Atribuciones del Presidente.- a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con la facultad de un Apoderado Generalísimo; b) Podrá otorgar, sustituir y revocar poderes judiciales, pero necesitará la autorización de la Junta Directiva en pleno para vender, gravar, o enajenar en cualquier forma bienes inmuebles y para contraer obligaciones que no sean de simple administración; c) Presidir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva; d) Firmara junto con el Secretario y Tesorero documentos propios de la índole de sus cargos; e) Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios, para la buena marcha de la CONGREGACION CRISTIANA; f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la CONGREGACION CRISTIANA; g) Todas las demás atribuciones facultades y actividades propias de la índole de su cargo.- **Arto. 23.** Atribuciones del Vice- Presidente: a) Colaborar estrechamente

con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente y lo sustituirá haciendo sus veces en caso de ausencia temporal o definitiva, enfermedad o renuncia de este.- **Arto.- 24.-** Atribuciones de la Secretaría; a) Ser el órgano de comunicación de la CONGREGACION CRISTIANA; b) Levantar las actas y custodiar los registros, archivos, libros y documentos que tengan relación a su cargo; c) Firmar junto con el Presidente, credenciales a otorgarse; d) Firmar junto con el Presidente los documentos de la índole de su cargo; e) Llevar el libro de miembros con sus anotaciones completas y actualizadas; f) Todas las demás funciones, atribuciones y actividades propias de la índole de su cargo. - **Arto. 25.-** Atribuciones del Tesorero.- a) Guardará y custodiará los bienes y patrimonios de la CONGREGACION CRISTIANA con estricto apego a las normas contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo; b) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente de la CONGREGACION CRISTIANA; c) Estudiar los planes y proyectos de financiamiento y someterlo a la consideración del resto de los miembros de la Junta Directiva para su aprobación; d) Hacer los depósitos correspondientes que reciban en la institución bancaria electa por la Junta Directiva; e) Promoverá el aumento del patrimonio de la CONGREGACION CRISTIANA; f) Todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo.- **Arto. 26.-** Atribuciones del Fiscal: El Fiscal, será el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, de las enseñanzas cristianas que se impartan así como de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será la encargada de derimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la Junta Directiva por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún miembro de la CONGREGACION CRISTIANA, denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, doctrinas o dogmas, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro contrario a los fines de la CONGREGACION CRISTIANA, o contrario a la moral y las buenas costumbres y las enseñanzas bíblicas. Deberá además cumplir con otras funciones de su cargo o que le imponga la ley o los presentes Estatutos.- **Arto.- 27.-** Atribuciones de los Vocales: Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en el caso de falta de algunos de ellos, sujetándose a las facultades o atribuciones señalada por la misma Junta Directiva, con excepción de que no podrá sustituir al Presidente.- **Arto. 28.-** Del Patrimonio: El Patrimonio de la CONGREGACION CRISTIANA, lo constituye los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que puedan adquirir; el aporte voluntario de sus miembros u otros donantes, aportaciones, bonos, herencias, o legados que recibieran de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, subsidios en ayuda material y financiera, diezmos, ofrendas, donaciones, etc. En fin todo valor que aumente o beneficie el patrimonio de la CONGREGACION CRISTIANA y de cualquier otra forma legal que no contravengan los presentes Estatutos, Escritura constitutiva, reglamento interno, reglas de fe y demás leyes del país. **Arto. 29.-** DISOLUCION Y

LIQUIDACION: La Congregación Cristiana, podrá disolverse por las causas que la Ley señala y por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de su miembros en COMUNION, cuando sea el caso de a disolución y liquidación, se procederá nombrar a los liquidadores de parte de la Asamblea General, con designación expresa para este mandato; practicada la liquidación correspondiente de los bienes y saldos que resultaren, estos pasarán a una institución de beneficencia social según como lo acuerde la Asamblea General. **Arto. 30.-** REFORMAS DE ESTATUTOS.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados, total o parcialmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria y de conformidad a lo estatuido en los presentes Estatutos relativo a las atribuciones de la Asamblea General. **Arto. 31.-** DISPOSICIONES FINALES: Los miembros de la Junta Directiva, son personalmente responsable ante la Congregación Cristiana y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estos fuesen contraria a lo dispuesto en acta constitutiva, en los presentes Estatutos o en las Leyes de la República. **Arto. 32.-** Se faculta a la Asamblea General para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. **Arto. 33.-** Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las leyes vigentes, al arbitrio y mediación del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, a los principios generales del derecho y a las normas de equidad y justicia. **Arto.- 34.-** Los presentes miembros fundadores, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al misionero Eliseu Torres Tornelli, en su calidad de Presidente, para que gestione ante la Asamblea Nacional la Personalidad Jurídica de la Congregación Cristiana. **Arto. 35.-** La Congregación Cristiana no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. **Arto. 36.-** La Junta Directiva de la Congregación Cristiana, constituido en Escritura Pública de la cual queda constancia en el Artículo uno, de los presentes Estatutos, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la primera Junta Directiva. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General, la que fue debidamente aprobada y ratificada sin modificación alguna. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales de este acto; del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, sobre las renunciaciones hechas y estipulaciones implícitas y explícitas que hacen y de la necesidad de recurrir ante la Asamblea Nacional a solicitar la aprobación de la correspondiente Personalidad Jurídica y sus Estatutos, y su posterior inscripción en las correspondientes entidades. Leída que fue por mí, el Notario el contenido íntegro de esta Escritura a los otorgantes quienes le dieron su expresa aprobación ; aceptándola en todas y en cada una de sus partes, sin hacer modificación alguna y firman todos conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. Ratificamos y procedemos a firmar: (F) Eliseu Torres T. (F) Julio C. Fernández E. (F) M. Calero E. (F) Josué R. Monge R. (F) Ruddy J. Calero E. (F) J. Socorro R. De Monge. (F) Angel A. Vargas R. (F) Angel A. Vargas V. (F) Fco. Pérez Urbina. Notario.- Pasó ante mí del frente del Folio número cincuenta y ocho al reverso del folio número sesenta y tres de mi Protocolo número veinticuatro, que llevo en el corriente año y a

solicitud del Presidente de la Congregación Cristiana en Nicaragua, Eliseu Torres Tornelli, libro este Segundo Testimonio, en seis folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de abril del año dos mil. Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro bajo el número perpetuo un mil ochocientos doce (1812), del folio número cuatro mil cuatrocientos noventa y dos al Folio número cuatro mil quinientos uno (4492-4501), Tomo: II, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el día once de Enero del año dos mil uno. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial, La Gaceta de la entidad denominada "**ASOCIACION UNION DE CONGREGACIONES CRISTIANAS EVANGELISTICAS (CONGREGACION CRISTIANA)**", que se encuentra en Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), Protocolizado por Francisco Pérez Urbina, Abogado y Notario Público, con fecha dieciocho de Febrero del año dos mil y debidamente sellados y rubricados por la Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 11377 - M. 531745 - Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 54-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 25, sección in fine, de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", los montos establecidos para determinar cada modalidad de contratación serán actualizados por Acuerdo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cada vez que la tasa de cambio con respecto del Dólar de los Estados Unidos de América acumule variaciones superiores al 10%, a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

II

Que desde el 4 de enero del 2000, fecha de entrada en vigencia de Ley No. 323, a la fecha, la tasa de cambio con respecto al Dólar de los Estados Unidos de América ha

sufrido una variación del 18.74 %, por lo que se requiere la actualización inmediata de los montos indicados en el Arto. 25 de la Ley, relativos a la aplicación de cada una de las modalidades de contratación.

III

Que debido al continuo requerimiento por parte de las Instituciones Públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley, de establecer montos que se ajusten a la realidad práctica en las cuales desarrollan sus procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, cuyos precios igualmente sufren un incremento paulatino debido a la variación de la tasa de cambio del Córdoba con respecto del Dólar de los Estados Unidos; la realización del ajuste de los montos resulta primordial para garantizar la plena efectividad en la aplicación de la Ley No. 323.

IV

Que de conformidad al Arto. 5 de la Ley No. 323, es obligación del Estado, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar las actividades de contratación de modo que se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, en cumplimiento al principio de eficiencia; de donde se desprende que es obligación de esta Autoridad garantizar que los valores aplicados a cada modalidad de contratación permitan a las instituciones públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley ejecutar sus procesos de contratación con la eficacia requerida.

PORTANTO

Con fundamento en las consideraciones y normas antes citadas, y en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado"; Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Decreto No. 95-2001 de reforma al Decreto No. 71-98; y Decreto No. 118-2001 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo",

ACUERDA:

PRIMERO: Ajustar hasta en un 20 % del monto actual los valores indicados en el Arto. 25 de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", para cada una de las modalidades ordinarias de contratación, pasando a ser aplicables los siguientes parámetros:

Licitación Pública: Contrataciones que superen los tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00).

Licitación por Registro: Contrataciones que superen los ochocientos cuarenta mil córdobas (C\$840,000.00) y hasta tres millones de córdobas (C\$3,000,000.00).

Licitación Restringida: Contrataciones que superen los ciento veinte mil córdobas (C\$120,000.00) y hasta ochocientos cuarenta mil córdobas (C\$840,000.00).

Compras por Cotización: Contrataciones que no superen el monto equivalente a los ciento veinte mil córdobas (C\$120,000.00).

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil dos. Eduardo Montealegre R. Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 11240 - M. 0529117 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 30
Presentada: 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003745. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11241 - M. 0529119 - Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de KRAFT FOODS HOLDINGS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NABISCO CHOCOQUQI

Clase: 30
Presentada: 7 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003283. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11242 - M. 0529120 - Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VITSESEL

Clase: 5
Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003241. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11243 - M. 0529121 - Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERAMINT

Clase: 5
Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003237. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11244 - M. 0529122 - Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERAFRESH

Clase: 5
Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003236. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11245 - M. 0529123 - Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUMAVIT

Clase: 5

Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003235. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11246 - M. 0529124 - Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SELECOX

Clase: 5

Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003234. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11247 - M. 0529125 - Valor C\$ 255.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de HEALTHCO LIMITED, de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLUVITON

Clase: 5

Presentada: 4 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003232. Managua, 19 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11248 - M. 0529118 - Valor C\$ 255.00

Dr. Julián Bendaña Aragón, Apoderado de AUTHENTIC SPECIALTY FOODS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA VICTORIA

Clase: 30

Presentada: 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004227. Managua, 18 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 10644 - M. 0527534 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 5

Presentada: 23 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003119. Managua, 15 de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 11156 - M. 053620 - Valor C\$ 1,155.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 30

Presentada: 26 de Marzo 1999.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 11157 - M. 0536212 - Valor C\$ 1,155.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderado de: CENTRAL IMPULSORA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 30

Presentada: 26 de Marzo 1999.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-3

Reg. No. 11217 – M. 0529176 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 16

PRODUCTOS DE PAPEL TISÚ ABSORBENTES, TALES COMO PAÑUELOS FACIALES, PAPEL HIGIENICO, TOALLAS DE PAPEL, PAÑOS DE PAPEL Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-002829, veintinueve de Octubre, del año dos mil dos. Managua, tres de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11218 – M. 0529177 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Baltimore Spice Central América, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003135, veinte de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11219 – M. 0529178 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Degussa Ag., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:
Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, EN PARTICULAR, CIANUROS EN TODAS SUS FORMAS DE LIBERACIÓN.

Clase: 35

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR INTERNET.

Clase: 42

SERVICIOS DE CONSULTORIA A CLIENTES EN LA APLICACIÓN DE CIANUROS, SUMINISTRANDO PROCESOS TÉCNICOS PARA LIXIVIACION Y DESINTOXICACION.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-003136, veinte de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11221 – M. 0529149 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ARCOR, S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Reg. No. 11224 – M. 0529165 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003068, dieciocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11225 – M. 0529164 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2001-004398, trece de Diciembre, del año dos mil uno. Managua, quince de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11222 – M. 0529151 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ARCOR, S.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS) ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2001-004396, trece de Diciembre, del año dos mil uno. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003067, dieciocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11226 – M. 0529163 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003066, dieciocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11228 – M. 0529161 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003064, dieciocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11231 – M. 0529158 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003061, dieciocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11233 – M. 0529156 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003059, dieciocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11234 – M. 0529155 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003058, dieciocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11236 – M. 0529145 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000433, veintiséis de Febrero, del año dos mil dos. Managua, quince de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11237 – M. 0529146 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 39

PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PROGRAMA DE VIAJERO FRECUENTE DISTANCIA DENTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000432, veintiséis de Febrero, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11238 – M. 0529126 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de TACA INTERNATIONAL AIRLINES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

TACA

Para proteger:
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, NO INCLUIDO EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000431, veintiséis de Febrero, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11239 – M. 0529128 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de BHP Steel (JLA) Pty. Limited, de Australia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZINCALUME

Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES DE METALES COMUNES, INCLUYENDO TALE METALES Y ALEACIONES EN FORMA DE LAMINAS, ROLLOS, FRANJAS, PLANCHAS Y PLACAS, MATERIALES DE METAL PARA CONSTRUCCIONES INCLUYENDO TECHADO METALICO Y REVESTIMIENTO DE ACERO INOXIDABLE PARA PAREDES, TABLEROS ESTRUCTURALES, MALLAS METALICAS, METALES EXPANDIDOS, FACIAS, CANALETAS, CUMBRERAS, TUBOS DE BAJADAS Y TANQUES METALICOS PARA AGUAS PLUVIALES, ARMAZONES METALICAS PARA CONSTRUCCIONES, SECCIONES PARA ARMAS Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS PARA CASAS Y EDIFICIOS COMERCIALES, EDIFICIOS TRANSPORTABLES DE METAL, MATERIALES METALICOS PARA CERCADOS, CAÑOS Y TUBERÍAS DE METAL, CADENAS METALICAS Y ALAMBRES METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002055, siete de Agosto, del año dos mil dos. Managua, dieciocho de Noviembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11161 – M. 0536321 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio: GOOD, FOOD,

GOOD LIFE, Clases: 5, 9, 16, 29, 30, 32, 35, 38, 41, 42, 43 y 44 Internacional, a favor de: SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, bajo el No. 56215, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 92, veinte hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Noviembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11158 – M. 0497396 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRADA, SOCIEDAD ANONIMA, conocida comercialmente como PRADA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

PRADASA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO FABRIL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA MADERA, SUB-PRODUCTOS Y PLYWOOD EN TODOS SUS TIPOS.

Fecha de primer Uso: Veintiocho de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003026, trece de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, dos de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11159 – M. 0497397 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida comercialmente como PRADA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

PRADA, S. A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO FABRIL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DE

LA MADERA, SUB-PRODUCTOS Y PLYWOOD EN TODOS SUS TIPOS.

Fecha de primer Uso: Veintiocho de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-003025, trece de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, dos de Diciembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11076 – M. 0536209 – Valor C\$ 425.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SATELITES MEXICANOS, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

SATMEX

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIOPAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase 38:

TELECOMUNICACIONES

Clase 42:

ASISTENCIA TECNICA EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-002975, once de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, diecinueve de Noviembre del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11287 – M. 0379602 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DIFLEX, Clase: 5 Internacional, a favor de: LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, bajo el No. 56330, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 197, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Noviembre del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11288 – M. 944166 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOSSIL, Clase: 5 Internacional, a favor de: LA PIRÁMIDE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 56227, Tomo: 193 de Inscripciones del año 2002, Folio: 103, vigente hasta el año 2012.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Noviembre del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

SECCION JUDICIAL

CEDULA JUDICIAL

Reg. No. 11077 - M. 956034 - Valor C\$ 255.00

El Suscrito Secretario de Actuaciones del Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, por vía de Notificación y por medio de la presente cédula a Ud, Ana Saenz de Miranda, hágole saber: que en el Juicio Ordinario radicado en este Juzgado por demanda de Dora María Flores Reyes, para que tenga conocimiento se ha dictado el auto que dice: "Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, veinte de Noviembre del dos mil dos. Las diez y treinta minutos de la mañana. A como se pide y por no constar el domicilio del demandado al momento de la notificación de la demanda, mandese a notificar por cédula que se fijará en la tabla de avisos del Juzgado y publíquese en un diario de circulación Nacional, todo de acuerdo al arto. 122 Pr. Notifíquese. (f) A.C. COREA. O.JUEZ. (f) O.SALAZAR, SRIO.

Es conforme: y notifico a Ud, en Managua, a las diez y trece minutos de la mañana del veintinueve de Noviembre dos mil dos. Testado: de mil novecientos.- No vale. Tarde. No vale.

3-3